

solución de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército de 19 de julio de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 11 de junio de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Jiménez Cabello, y sin especial pronunciamiento sobre costas, debemos anular y anulamos, por no ser ajustadas a derecho, las Resoluciones recurridas de diecinueve de julio y veintidós de octubre de mil novecientos setenta y uno, declarando en su lugar que debe reconocerse al demandante el ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, con la calificación de Mutilado Permanentemente de Guerra.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

MINISTERIO DE HACIENDA

17781

ORDEN de 14 de julio de 1975 por la que se autoriza a la Entidad «Caja de Previsión y Socorro, Cia. de Seguros, S. A.» (C-29), para operar en las siguientes modalidades del seguro de transportes: seguro marítimo-buques, seguro de vagones en tráfico, seguro de mercancías-marítimo, terrestre y aéreo, y se le aprueba la documentación correspondiente.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Caja de Previsión y Socorro, Cia. de Seguros, S. A.» (C-29), en solicitud de autorización para operar en el seguro de transportes, modalidades: marítimo-buques, vagones en tráfico, mercancías-marítimo, terrestre y aéreo, y aprobación de la siguiente documentación:

Seguro marítimo-buques:

1. Proposición de seguros.
2. Póliza española de 1934 para el seguro de buques, de hierro o acero, con propulsión a vapor o motor.
3. Póliza de seguro de fletes.

Seguro de vagones en tráfico:

1. Proposición de seguro.
2. Póliza del seguro en vagones en tráfico.

Seguro de mercancías-marítimo, terrestre y aéreo:

1. Proposición de seguro.
2. Póliza de seguro marítimo de mercancías y otros intereses del cargador.
3. Póliza de seguro contra los riesgos de transportes de mercancías por avión.
4. Póliza de seguro contra los riesgos en el transporte de mercancías por ferrocarril con aplicación de tarifas ordinarias.
5. Póliza de seguro contra los riesgos de transportes de mercancías por camiones automóviles.
6. Póliza de seguro contra los riesgos del transporte de paquetes.
7. Póliza de seguro contra los riesgos del transporte de valores.
8. Proposición de seguro póliza flotante marítima.
9. Póliza flotante de seguro marítimo sobre mercancías.
10. Aviso de aplicación de seguro.
11. Proposición de seguro de póliza de abono terrestre por autocamión, ferrocarril o vía postal.
12. Póliza de abono para el seguro de mercancías en el transporte por ferrocarril.
13. Aviso de aplicación de seguro.
14. Póliza de abono para el seguro contra los riesgos de transportes de mercancías en camiones-automóviles.
15. Aviso de aplicación de seguro.
16. Póliza de abono para el seguro de los riesgos en el transporte de paquetes.

17. Aviso de aplicación de seguro.

18. Póliza de abono contra los riesgos del transporte de valores.

19. Aviso de aplicación de seguro.

20. Compromiso de seguro provisional.

21. Certificación de seguro.

22. Hoja de condiciones especiales (riesgos cubiertos —ordinarios— bajo el amparo de «Institute of London Underwriters clauses»).

General:

1. Hoja de condiciones especiales.

2. Suplementos a póliza, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1975.—P. D., el Director general de Política Financiera, Francisco José Mañas López.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

17782

ORDEN de 21 de julio de 1975 por la que se conceden a la Empresa «Adolfo Domínguez e Hijos, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmos. Sres.: El Decreto 1217/1973, de 7 de junio, declaró de preferente localización industrial al polígono de San Ciprián de Viñas (Orense), estableciendo la concesión de beneficios fiscales conforme a lo previsto en el artículo 3.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

La Orden del Ministerio de Industria de fecha 4 de junio de 1975 declara incluida dentro del polígono industrial de San Ciprián de Viñas (Orense) a la Empresa «Adolfo Domínguez e Hijos, S. A.», con la calificación B de la Orden de 8 de febrero de 1974, por la que se convocó concurso para la concesión de beneficios a las Empresas que se instalen en los polígonos declarados de preferente localización industrial por el Decreto 1217/1973.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 1217/1973, de 7 de junio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Adolfo Domínguez e Hijos, S. A.», incluida en el polígono de preferente localización industrial de San Ciprián de Viñas (Orense), y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

Uno.—Reducción del 50 por 100 de los Impuestos siguientes:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la forma establecida en el artículo 68, número 3, del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

b) Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las ventas por la que se adquieran los bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España, en los términos previstos en el número 3 del artículo 35 del Reglamento del impuesto, aprobado por Decreto 3361/1971, de 23 de diciembre.

c) Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España y los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de fabricación nacional.

d) Cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación, con reducción del 95 por 100.

Dos.—Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca el resultado de la explotación.

Tres.—Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos o Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971.